

AUTO No. 02977

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009, Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 250 de 1997 expedida por el DAMA, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002, notificada el día 19 de febrero de 2002 y con fecha de ejecutoria del 26 de febrero del mismo año, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.963-2, por un término de diez (10) años, para la explotación del pozo identificado con el código PZ- 09-0041, con coordenadas N: 1.009.148 N / 995.201 E, ubicado en su predio de la Avenida El dorado No. 86-57 (dirección actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, hasta por un volumen de 1.728 M3 diarios, con un régimen de bombeo de 16 horas diarias, con un caudal de 30 LPS, para uso industrial consistente en el proceso de acabados de tela en tintorería, estampados y termofijado.

AUTO No. 02977

Que con radicado No. 2011ER139851 del 1 de noviembre del 2011, la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.963-2, a través del señor **JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.129, en su calidad de representante legal, elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002, presentando los documentos y estudios técnicos necesarios para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

Que con Resolución No. 00131 del 23 de febrero de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, otorgó prórroga de concesión de aguas subterráneas y se hicieron unos requerimientos, a la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.963-2, a través de su representante legal, señor **JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.129.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente al señor **CARLOS EDUARDO DE LA ESPERANZA**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 91.202.230, el día 29 de febrero de 2012 y con constancia de ejecutoria del 08 de marzo de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el propósito de actualizar el Concepto Técnico No. 2011CTE3096 del 05 de mayo de 2011, practicó visita de seguimiento a puntos de agua el día 17 de agosto del 2011, al pozo con código-pz-09-0041, ubicado en la Avenida El Dorado No. 86-57, para lo cual emite memorando con radicado No. 2011IE168719 del 27 de diciembre de 2011, donde evidenció que la sociedad comercial **PROTELA S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.963-2, representada legalmente por el Señor **JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.129, o por quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento con lo estipulado en el artículo 2 de la Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, profirió memorando con Radicado No. 2011IE168719 del 27 de diciembre de 2011, con el propósito de actualizar el Concepto Técnico No. 2011CTE3096 del 05 de mayo de 2011, en cumplimiento del programa de seguimiento a puntos de agua, realizado a la sociedad comercial

Página 2 de 8

AUTO No. 02977

PROTELA S.A., identificada con el Nit. 860.001.963-2, a través del señor **JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.129, en su calidad de representante legal, o por quien haga sus veces, ubicada en el predio de la Avenida el Dorado No. 86-57, localidad de Fontibón del Distrito Capital, estableciendo lo siguiente:

"(...) De acuerdo a las mediciones del agua subterránea extraída reportadas por el usuario referente al pozo pz-09-0041 durante el año 2011 se puede encontrar como lo muestra la tabla anterior que el usuario sobre paso el volumen para el mes de febrero de 2011, dado que consumió 43.00 metros cúbicos por encima del volumen concesionado para el mes en mención el cual era de 48.616,00 metros cúbicos, incumpliendo con lo exigido en la Resolución No. 115 del 18/02/02 (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

AUTO No. 02977

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*...

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las

AUTO No. 02977

cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía Oubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que el procedimiento sancionatorio ambiental actualmente, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el memorando con radicado No. 2011IE168719 del 27 de diciembre de 2011, donde se actualizó el Concepto Técnico N° 2011CTE3096 del 05 de mayo de 2011, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra de la Sociedad comercial **PROTELA S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.963-2, a través del señor **JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.129, en su calidad de representante legal o por quien haga sus veces, ubicada en la Avenida El Dorado No. 86-57, localidad de Fontibón del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de las Consideraciones Técnicas del presente acto administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a*

AUTO No. 02977

cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la Sociedad comercial **PROTELA S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.963-2, a través del señor **JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.129, en su calidad de representante legal, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el predio de la Avenida El Dorado No. 86-57, localidad de Fontibón del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y memorando con radicado No. 2011IE168719 del 27 de diciembre de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la sociedad comercial **PROTELA S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.963-2, a través del señor **JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.129, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 86.57, localidad de Fontibón del Distrito Capital de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El expediente DM-01-CAR-5464, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

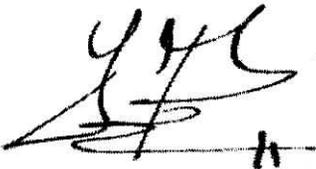
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02977

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos:
Concepto Técnico No. 2011CTE3096 DEL 05-05-2011
RADICADO No. 2011IE168719 DEL 27-12-11
Expediente: DM-01-CAR-5464

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/11/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

Miguel Angel Torres Bautista	C.C: 79521397	T.P:	CPS: CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/11/2012
------------------------------	---------------	------	-----------------------------	------------------	------------

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/12/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/12/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERMANENTE

21 ENE 2013

A Bogota

Auto 2977 / 2012

Diana Carolina Yasno Ovalle
Aparecida

Bogota

52.843.618
163441

DIANA CAROLINA YASNO OVALLE
TRAV. 93 # 650 - 82.

29/6600



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 ENE 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA